

En caso de sobrepasarse el plazo anteriormente citado para la suscripción de un nuevo contrato, el seguro entrará en vigor tras el periodo de carencia establecido.

Artículo 7. Clases de explotación.

A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre se consideran como clase única todas las explotaciones de ganado vacuno.

En consecuencia, el ganadero que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las explotaciones de ganado vacuno que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro, en una única declaración de seguro.

Disposición adicional.

La suscripción del seguro regulado en la presente Orden implicará el consentimiento del asegurado para que las comunidades autónomas autoricen a los organismos y entidades que componen el sistema de seguros agrarios combinados que lo precisen la información necesaria para el cumplimiento de las funciones de verificación que tienen atribuidas en el mismo, información contenida en las bases de datos informatizadas del sistema de redes de vigilancia epidemiológica, de acuerdo con lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

ENESA en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 11 de diciembre de 2006.–La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO I

Valores unitarios a efectos del cálculo del capital asegurado (Euros/Animal)

Comunidad Autónoma	Animales iguales o mayores de 12 meses	
Andalucía	215,27	
Aragón	200,00	
Principado de Asturias	216,96	
Baleares	360,01	
Canarias	274,78	
Castilla-La Mancha	245,12	
Castilla y León	150,00	
Cataluña	156,00	
Extremadura	204,00	
Galicia	227,65	
Madrid	270,00	
Murcia	257,00	
Navarra	255,00	
País Vasco	Álava	222,69
	Guipúzcoa	236,37
	Vizcaya	264,37
Valencia	250,00	

ANEXO II

Valores unitarios a efectos de indemnización (Euros/Animal)

Comunidad Autónoma	Animales menores de 6 meses	Animales iguales o mayores de 6 y menores de 12 meses	Animales iguales o mayores de 12 meses
Andalucía	64,60	112,58	215,27
Aragón	60,00	155,00	200,00
Principado de Asturias	72,80	168,44	216,96

Comunidad Autónoma	Animales menores de 6 meses	Animales iguales o mayores de 6 y menores de 12 meses	Animales iguales o mayores de 12 meses
Baleares	234,70	309,89	360,01
Canarias	274,78	274,78	274,78
Castilla-La Mancha	78,52	188,45	245,12
Castilla y León	60,00	120,00	150,00
Cataluña	62,40	93,60	156,00
Extremadura	73,44	151,33	204,00
Galicia	79,40	188,59	227,65
Madrid	91,00	157,00	270,00
Murcia	95,00	215,00	257,00
Navarra	92,00	176,00	255,00
País Vasco	65,32	130,63	222,69
	52,88	130,36	236,37
	79,31	186,61	264,37
Valencia	90,00	150,00	250,00

A efectos del seguro, para establecer la edad del animal, se contará el número de meses. Los días que no completen un mes computarán como un mes más.

En caso de enterramiento realizado con autorización escrita de los responsables de la Consejería de la Comunidad Autónoma en la que se lleve a cabo el enterramiento, el valor máximo de indemnización será de 100 euros por animal.

MINISTERIO DE CULTURA

22762 ORDEN CUL/3943/2006, de 29 de noviembre, por la que se concede el Premio Nacional a la Mejor Traducción, correspondiente a 2006.

Por Orden CUL/783/2006, de 8 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 20 de marzo), se convocó el Premio Nacional a la Mejor Traducción, correspondiente a 2006, siendo desarrollada posteriormente la normativa para su concesión mediante Resolución de 10 de abril de 2006 (Boletín Oficial del Estado de 24 de mayo).

El jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden CUL/2295/2006, de 26 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 14 de julio).

Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto sexto de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales (BOE de 29 de junio), he tenido a bien disponer.

Se concede el Premio Nacional a la Mejor Traducción, correspondiente a 2006, a D. José María Micó Juan por su traducción de la obra «Orlando furioso», de Ludovico Ariosto.

Madrid, 29 de noviembre de 2006.–La Ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.

22763 ORDEN CUL/3944/2006, de 29 de noviembre, por la que se concede el Premio Nacional a la Obra de un Traductor, correspondiente a 2006.

Por Orden CUL/783/2006, de 8 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 20 de marzo), se convocó el Premio Nacional a la Obra de un Traductor, correspondiente a 2006, siendo desarrollada posteriormente la normativa para su concesión mediante Resolución de 10 de abril de 2006 (Boletín Oficial del Estado de 22 de mayo).

El jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden CUL/2296/2006, de 26 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 14 de julio).

Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto sexto de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales (BOE de 29 de junio), he tenido a bien disponer.

Se concede el Premio Nacional a la Obra de un Traductor, correspondiente a 2006, a D. Agustín García Calvo.

Madrid, 29 de noviembre de 2006.—La Ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.

22764 *RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2006, de la Biblioteca Nacional, por la que se hace público el fallo del Jurado para la concesión del «Premio de Bibliografía de la Biblioteca Nacional», correspondiente al año 2006.*

La Orden ECD/1946/2002, de 24 de julio (BOE de 31 de julio), creó y reguló el «Premio de Bibliografía de la Biblioteca Nacional», estableciendo que el mismo se convocará con carácter anual por Resolución del Director General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

Mediante Resolución de 24 de junio de 2006 (BOE de 12 de julio), se convocó el «Premio de Bibliografía de la Biblioteca Nacional» en su edición correspondiente al año 2006.

En ambas disposiciones se establece que el fallo del premio se llevará a cabo por un Jurado, concediéndose mediante Resolución de la Directora General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

En su virtud, constituido el Jurado que fue designado mediante Resolución de 12 de septiembre de 2006, de la Biblioteca Nacional (BOE de 26 de septiembre), he tenido a bien disponer:

Aceptar la propuesta del fallo del Jurado concediendo el Premio de Bibliografía de la Biblioteca Nacional, correspondiente al año 2006, a la obra titulada «Las academias literarias en la segunda mitad del siglo XVII», de don Alain Bégue.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de diciembre de 2006.—La Directora General de la Biblioteca Nacional, Rosa Regàs Pagès.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

22765 *RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2006, del Instituto de Salud Carlos III, de declaración de créditos disponibles y distribución definitiva de la convocatoria de ayudas del programa de fomento de la investigación biomédica y en ciencias de la salud, con el fin de dotar de infraestructuras científicas a los centros del ámbito del Sistema Nacional de Salud en el marco de actuaciones del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.*

En el Boletín Oficial del Estado número 212, de 5 de septiembre se publicó la Resolución de 18 de agosto de 2006, del Instituto de Salud Carlos III, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas del programa de fomento de la investigación biomédica y en ciencias de la salud, con el fin de dotar de infraestructuras científicas a los centros del ámbito del Sistema Nacional de Salud en el marco de actuaciones del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.

En su apartado noveno se establece que estas ayudas se financiarán con cargo al crédito presupuestario 26.203.465A.781 del Instituto de Salud Carlos III para el año 2006. La cuantía estimada y aproximada destinada a financiar esta convocatoria será de 10.500.000 de euros, y se prevé que dicho importe podrá ser completado con otros créditos que se puedan reasignar, transferir o generar con posterioridad a su entrada en vigor.

Por otra parte, el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (Boletín Oficial del Estado número 176, de 25 de julio), prevé en su apartado 5 que el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Existiendo crédito disponible suficiente en la aplicación 26.203.465A.781.

En su virtud, resuelvo, ampliar la cuantía máxima de la convocatoria de ayudas del programa de fomento de la investigación biomédica y en

ciencias de la salud, con el fin de dotar de infraestructuras científicas a los centros del ámbito del Sistema Nacional de Salud en el marco de actuaciones del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007, quedando establecida en 16.000.000 de euros.

Madrid, 11 de diciembre de 2006.—El Director del Instituto de Salud Carlos III, Francisco Gracia Navarro.

22766 *ORDEN SCO/3945/2006, de 14 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la convocatoria y concesión por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios de becas de formación.*

El título VI de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, recoge la docencia y la investigación como actividades fundamentales para el desarrollo y progreso del sistema sanitario.

A tal efecto el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de sus organismos dependientes y fundamentalmente aquellos con funciones de docencia e investigación, ha venido ofertando programas de formación y perfeccionamiento de personal con objeto de fomentar el desarrollo de la investigación en Ciencias de la Salud y garantizar, en todo momento, la adecuación del personal del sistema sanitario a las necesidades reales de la sociedad en este ámbito.

Por otra parte, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, creada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se configura como el organismo autónomo, adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo, competente para el registro, la evaluación y autorización de los medicamentos de uso humano y veterinario, la investigación clínica de los mismos, así como de los productos sanitarios, cosméticos y de higiene personal de acuerdo a las exigencias recogidas en la legislación nacional y comunitaria. El Real Decreto 520/1999, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, contempla entre sus funciones las de organizar, coordinar e impartir docencia en todos los campos que le son propios.

El objetivo esencial de la Agencia es contribuir a la protección y promoción de la salud mediante el establecimiento de procedimientos eficaces y transparentes para la evaluación, autorización y control de los medicamentos que garanticen su calidad, seguridad y eficacia. Además, en el campo de la investigación y el desarrollo, la Agencia ha de potenciar aquellas actividades que contribuyan al avance de las ciencias biomédicas y farmacéuticas, así como el descubrimiento de nuevos medicamentos, especialmente en aquellas enfermedades o condiciones patológicas para las que no existen terapias curativas.

Si bien la Agencia, desde su constitución, venía ofertando mediante la publicación de órdenes, diversas convocatorias de becas, con la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, fue preciso el establecimiento de unas bases reguladoras de las mismas, lo que se llevó a efecto a través de la Orden SCO/2499/2005, de 15 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la convocatoria y concesión por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios de becas de formación-perfeccionamiento.

Sin embargo, la reciente derogación del Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del becario de investigación, mediante el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, así como las novedades introducidas por éste, han aconsejado la aprobación de unas nuevas bases reguladoras de las becas de la Agencia, que se adecuen al nuevo marco regulador.

Esta orden, si bien recoge fundamentalmente el contenido de la anterior, incorpora las adaptaciones necesarias, nuevos criterios de exigencias en cuanto a niveles de capacitación y acceso a las becas ofertadas, ampliación de las áreas y campos de formación, clarificando asimismo que las becas de formación que se regulan no están vinculadas a proyectos de formación dirigidos a la obtención del Doctorado, quedando por tanto fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

En este sentido, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios convocará, sobre la bases contenidas en esta orden, una serie de becas que tienen como finalidad la promoción de la formación de titulados licenciados o diplomados universitarios que deseen adquirir aquellas capacidades y conocimientos relativas a los campos técnico-científico de los medicamentos de uso humano, veterinario y de los productos sanitarios, jurídicos y normativos en materia farmacéutica y de administración y gestión de procedimientos y contratación administrativa. De este modo, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios